

Primero.—La conclusión de los expedientes de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, que se relaciona en anexo aparte, no instando su declaración y archivando las correspondientes actuaciones.

Segundo.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 1 de julio de 1991.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

ANEXO QUE SE CITA

Abadía: Convento de la Bien Parada.
 Alcántara: Ermita Nuestra Señora de los Hitos, iglesia San Pedro de Alcántara.
 Brozas: Ermita del Buen Jesús.
 Casar de Palomero: Santuario Nuestra Señora de la Cruz.
 Ceclavín: Ermita de San Pedro.
 Estorninos (Alcántara): Templo de Santiago.
 Jarilla: Iglesia de San Gregorio Magno.
 Robledillo de la Vera: Iglesia de San Miguel.
 Villar de Plasencia: Iglesia de la Asunción.
 Zarza la Mayor: Ermita de San Juan.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

22853 *ORDEN de 2 de julio de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público el recurso relativo a las Normas Subsidiarias de Ajalvir.*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Visto el recurso de reposición interpuesto por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ajalvir contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 21 de febrero de 1991, de aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de dicho término municipal, y resultando:

Primero.—Que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 21 de febrero de 1991, acordó aprobar definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento citadas.

Dicho Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad» de 11 de marzo del mismo año.

Segundo.—Que, ante la notificación del precitado Acuerdo, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ajalvir interpone recurso de reposición, mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 11 de abril de 1991 (número de orden 13466. Dicho recurso se contrae a la regulación que las Normas Subsidiarias establecen para la Unidad de Actuación en suelo urbano I-2. Dicha Unidad de Actuación habrá de desarrollarse, según las Normas, mediante un Plan Especial de Reforma Interior.

Las pretensiones contenidas en el escrito de recurso son, en síntesis, las siguientes:

1. Que se condidere como transitoria la ordenación fijada para la UA I-2, hasta el momento de aprobación del PERI.

2. Que se faculte al PERI, de acuerdo con la legislación vigente, para modificar la zonificación u ordenación, red viaria y Ordenanzas de la Unidad de Actuación, pudiendo establecer Ordenanzas nuevas o especiales para la UA, que puedan afectar tanto a suelo edificado como vacante, sin otro límite que el de la propia legislación aplicable.

Tercero.—Que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 29 de abril de 1991, proponiéndose en el mismo la estimación parcial del recurso, en los términos y con el alcance contenidos en el propio cuerpo del informe.

Cuarto.—Que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 7 de mayo de 1991, ha informado favorablemente la

propuesta de estimación parcial del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos.

Vistos los preceptos legales de aplicación al presente supuesto, examinado el expediente y considerando:

1.º Las determinaciones de las Normas Subsidiarias para la UA I-2, contenidas en la ficha urbanística número 18, si bien difieren la ordenación pormenorizada de dicha Unidad al Plan Especial de Reforma Interior que ha de formularse, establecen ya una serie de condiciones de ordenación de la misma, en los aspectos referidos a las Ordenanzas reguladoras de los usos posibles en la OA y a la posibilidad de aplicación de la Ordenanza residencial, que se limita a las parcelas consolidadas ya con ese uso.

La formulación del correspondiente PERI, que se halla en fase de avance, al suponer un estudio más detallado de las condiciones de desarrollo y de la ordenación de la Unidad de Actuación, ha venido a mostrar una serie de problemas en la aplicación de las determinaciones de las Normas, que podría condicionar negativamente la ordenación que ha de establecer el PERI para el correcto desarrollo de la UA, dentro del programa de rehabilitación de áreas industriales de la Comunidad de Madrid.

Dichos problemas técnicos, derivados de las condiciones de ordenación fijadas en la ficha de la UA, han sido razonados por el Ayuntamiento de Ajalvir en su escrito de recurso, al efectuar una comparación con las determinaciones del avance del PERI y de las Normas Subsidiarias. Igualmente, el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo constata que el PERI se halla condicionado por las Normas en ciertos extremos que impiden el correcto desarrollo de las finalidades propias de dicho instrumento de planeamiento.

Es por ello que, a la vista de las alegaciones y del informe técnico citado, resulta procedente modificar aquellas determinaciones de las Normas que, condicionando el contenido del PERI, suponen la concurrencia de problemas en la formulación del mismo, que afectan a la adecuada ordenación de la UA I-2.

Dichas modificaciones han de posibilitar que el PERI cumpla los cometidos que respecto de la ordenación de los suelos de la UA le atribuye la vigente legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana, y, en concreto, los artículos 17 y 23 de la Ley del Suelo y 76 y 77 del Reglamento de Planeamiento.

2.º De acuerdo con el contenido del informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, las concretas determinaciones de las Normas Subsidiarias que han de modificarse se contraen a los siguientes extremos de la ficha de la UA I-2, identificada como la número 18 de las Normas:

a) Las Ordenanzas propuestas en la ficha se considerarán de aplicación a la UA en tanto no se apruebe definitivamente el PERI.

No obstante, dichas Ordenanzas propuestas en la ficha habrá, de tenerse en cuenta a los fines de determinar el aprovechamiento total de la unidad, tal y como dicho aprovechamiento viene definido en la citada ficha.

b) Se suprime el primer párrafo de las condiciones particulares de la ficha, referido a la aplicación de la Ordenanza Residencial.

c) La posibilidad de que el PERI modifique la zonificación, que en la ficha aparece indicada para las áreas de suelo vacante, se extienden a todo el ámbito de la Unidad de Actuación.

d) Se especifica como condición particular el que el PERI puede modificar las Ordenanzas de Aplicación de la Unidad de Actuación.

3.º Las determinaciones resultantes de las modificaciones citadas se incorporarán a la ficha número 18, cuyo contenido será el que se recoge expresamente en el documento que se adjunta al presente Acuerdo como anexo.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar parcialmente, con el alcance que se infiere de esta Resolución, y en concreto del contenido de los considerandos segundo y tercero, el recurso de reposición interpuesto por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ajalvir contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 1991, de aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho término municipal, modificándose el contenido de la ficha número 18 de dichas Normas en los términos expresamente referidos, incorporados al documento que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.»


Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samai.

ANEXO

DE LA ESTIMACION RECURSO R

UNIDADES DE ACTUACION EN SUELO URBANO	FICHA N 18
	CODIGO:U.A. I-2

<p>DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 24 MAYO 1991 PUBLICADO EN EL B.O.E. DE FECHA Y B.O.C.M. DE FECHA MADRID 02 JUL 1991 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO EL JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA (P.D. Resolución de 13.4-1.989, B.O. C.M. 5-5-1.989)</p>	<p>DESCRIPCION:</p> <p>Suelo industrial consolidado pero falto de urbanización del antiguo polígono 10, incluido en el programa de rehabilitación de áreas industriales de la Consejería de Economía de la C.A.M.</p>  <p>SISTEMA DE ACTUACION: COOPERACION</p>
---	--

PROCEDIMIENTO	Redacción de un P.E.R.I., Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización.
---------------	--

CONDICIONES MATERIALES	APROVECHAMIENTO
<p>SUPERFICIE ACTUACION :</p> <p>SUELO EDIFICABLE :</p> <p>SUELO PUBLICO VERDE :</p> <p>SUELO PUBLICO VIARIO</p> <p>SUELO PUBLICO EQUIPAMIENTO :</p>	<p>VOL CONSTRUIDO TOTAL</p> <p>EDIF BRUTA</p> <p>El volumen construido total será el resultante de aplicar al suelo edificable las edificabilidades contempladas en las ordenanzas de aplicación, que son las indicadas en el siguiente apartado.</p>

USOS	Los correspondientes a las ordenanzas 4, 5, 6, 8/1º, 9, 11, de aplicación hasta tanto no se apruebe definitivamente el P.E.R.I.
------	---

<p>CONDICIONES PARTICULARES</p> <p>El trazado viario propuesto en planos es indicativo, por lo que podrá ser modificado por el P.E.R.I. que se redacte.</p> <p>Asimismo, podrán ser modificados, tanto la zonificación indicada en los planos de ordenación, como las ordenanzas.</p>

FICHA MODIFICADOS COMO CONSECUENCIA